

Destinada a Clientes que realizan Actividad Financiera

FECHA:

DEPENDENCIA:

No. DE CUENTA:

SUBCUENTA:

MONEDA:

CODIGO DE PRODUCTO:

NOMBRE DE PRODUCTO:

TITULAR/ES:

DOMICILIO CONSTITUIDO:

CORREO ELECTRONICO CONSTITUIDO:

APODERADOS:

CONDICIONES GENERALES

Se entiende que el titular o los titulares de una cuenta son el o los propietarios de los fondos depositados y que quien figura como apoderado es su representante, que puede disponer de aquellos, mientras no haya sido revocado por escrito dicho poder. No significa revocación del poder el hecho de que el titular efectúe por sí operaciones en su cuenta.

El Banco considera que un depósito cuyos titulares operen en forma indistinta, implica la aceptación de una autorización mutua y recíproca efectuada a cualquiera de ellos para cancelar la cuenta, retirar o afectar fondos depositados en la misma.

Para suprimir o efectuar cambio de titulares o apoderados, deberán presentarse los elementos de identificación considerados idóneos por el Banco de las personas autorizadas a realizar estas gestiones.

De corresponder, los titulares se obligan a comunicar por escrito al Banco la nómina de personas autorizadas a firmar por su cuenta, de sus firmas y las modificaciones y revocaciones que se operen, sin perjuicio de las publicaciones e inscripciones que corresponda hacer en los Registros de Comercio y de Actos Personales, sección Poderes.

Si cualquiera de los titulares de una cuenta mantuviera deudas exigibles con el Banco éste podrá compensarlas contra el saldo de aquella, comunicándolo en forma posterior. Si la deuda hubiere sido contraída en moneda diferente a la de la cuenta, el importe del depósito o la parte proporcional del deudor se convertirá a la moneda adeudada al tipo de cambio comprador del día de la compensación.

Los importes que deban los titulares de una cuenta por tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado podrá ser debitado de la propia cuenta o de cualquier otra que mantenga alguno de los titulares en el Banco.

Las cuentas que excedan la cantidad de movimientos permitidos sin costo, deberán abonar comisiones por movimiento por cada uno de los que excedan la cantidad autorizada por tipo de transacción, de acuerdo con lo establecido en las condiciones particulares.

Queda convenido que, en virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos,

Firmas: _____

gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas.

FUNCIONAMIENTO GENERAL

Los retiros de fondos se verificarán con un preaviso de 30 (treinta) días, no obstante el Banco siempre que lo crea conveniente podrá autorizar la entrega de inmediato

Si durante el plazo de 5 (cinco) años no se han registrado movimientos en las cuentas, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos, serán transferidos al Tesoro Nacional, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 104 y siguientes de la Ley 13.835 del 7.1.1970.

En los casos de cuentas cuyos saldos permanezcan inferiores a los fijados por el Poder Ejecutivo, si durante el plazo de 180 (ciento ochenta) días no se han registrado movimientos, ni se ha recibido conformidad escrita de saldos por parte de sus titulares, dichos saldos serán transferidos al Tesoro Nacional dentro de los 60 (sesenta) días siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Decreto-Ley No. 14.754.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación contractual, sin expresión de causa. El cliente podrá efectuar dicha solicitud en el Banco en cualquier momento. El Banco deberá comunicar dicha decisión cumpliendo el procedimiento previsto en las normas bancocentralistas, ello sin perjuicio de lo previsto en las presentes Condiciones Generales.

CONDICIONES PARTICULARES

Moneda: Pesos Uruguayos, Dólares USA billete y transferencia o Euros billete y transferencia.

Producto: Caja de Ahorros

Posibilidad de realizar operaciones en cualquiera de nuestras sucursales y a través de nuestra extensa red de cajeros automáticos o corresponsales.

Acceso a los servicios de:

Banca por Internet (eBROU), la forma más rápida y sencilla de realizar sus operaciones bancarias a través de la web.

Banca Telefónica (FonoBROU), le ofrece la posibilidad de consultar y operar de forma automática o con atención personalizada.

Débito automático en cuenta de facturas de empresas adheridas (CUENTABROU)

Tarjeta REDBROU-MAESTRO, que le permitirá acceder a la red de Cajeros Automáticos, además es una Tarjeta de Débito con la cual podrá abonar las compras que realice en los comercios a la red MAESTRO debitándose el importe directamente de la cuenta, de un modo cómodo y seguro.

Comisión de administración: U\$S 100.- mensuales

Comisión por movimientos: (Transferencias entre productos BROU, depósitos y retiros), los primeros 25 están exonerados. Los siguientes tienen un costo unitario de U\$S 1.-

Comisión por movimientos en corresponsales: Las operaciones realizadas en un corresponsal (Abitab, Redpagos o similar) pagarán una comisión con un costo de UI 30 por cada movimiento.

Transferencias Interbancarias en Plaza - SPI

Transferencias SPI por e-BROU	Menores a 350 UI	350 ≥ Importe ≤ 340,000 UI	Mayores a 340,000 UI
Cientes Persona	Sin costo	0,85% del importe de la transacción (máximo 10 UI)	Comisión Fija 70 UI
Cientes Corporativa			Comisión Fija 410 UI
Cientes con actividad financiera			

Presencial (SEDEC): comisión fija 200 UI + 0,15% del valor de la transferencia (máximo de comisión variable: 400UI).

(Vigencia desde 01/05/2023)

Firmas: _____

COMISIÓN POR MANEJO DE EFECTIVO

<i>Tipo de Cliente</i>	<i>Moneda</i>	<i>DEPÓSITOS</i>		<i>RETIROS</i>		
		<i>Monto Mínimo</i>	<i>Comisión</i>	<i>Monto Mínimo</i>	<i>Comisión</i>	
General	Pesos uruguayos, Dólares	> \$350.000/U\$S7.000	0,20%	> \$300.000/U\$S3.000	0.80%	
	Euros	> EU\$7.000		> EU\$3.000	1%	
Clientes con Actividad Financiera	Pesos uruguayos, Dólares	Sin monto mínimo		Sin monto mínimo	Sin monto mínimo	1%
	Euros					2%
Clientes No Residentes Extranjeros	Pesos uruguayos, Dólares	Sin monto mínimo		Sin monto mínimo	Sin monto mínimo	1%
	Euros					2%

(Vigencia desde el 02/01/2024)

La Comisión por Manejo de Efectivo se aplica diariamente mediante débito en la cuenta del cliente por la sumatoria de las transacciones en efectivo realizadas por cualquier canal del Banco, incluyendo los corresponsales. A los efectos del cálculo se considera en forma separada la sumatoria del importe de las siguientes transacciones:

- a) Depósitos
- b) Retiros y pago de cheques

Asimismo, para el caso de cancelaciones de cuenta, la comisión se cobra al momento de efectuarse la misma.

También aplica para el caso de transacciones que no impactan directamente en las cuentas pero que implican manejo de fondos, como es el caso por ejemplo de cobro de cheques certificados o depósitos a la vista, si los importes a retirar superan los mínimos establecidos.

En tales casos, se considerarán los montos mínimos correspondientes al tipo de cliente que se trate.

La CME complementa a la Comisión por Exceso de Movimientos y se aplicará independientemente de la cantidad de movimientos efectuados en el mes.

Los montos mínimos estipulados se revisarán en forma periódica.

ESTADO DE CUENTA

El titular podrá obtener el estado de cuenta utilizando el canal e-Brou en forma ilimitada y sin costo.

MODIFICACIONES - En virtud de las potestades conferidas por el Art. 740 del Código de Comercio y disposiciones del Banco Central del Uruguay, el Banco podrá modificar las tasas de interés, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros u otros importes necesarios para mantener el producto contratado cumpliendo el procedimiento previsto en las normas banco centralistas. (cláusula 13 de las Condiciones Generales).

Firmas: _____

VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES AL DOMICILIO ELECTRÓNICO

En caso de que el o los titulares hayan constituido domicilio electrónico, las partes aceptan la validez de las comunicaciones efectuadas por el Banco a dicho domicilio.

CONDICIONES DE LA GARANTÍA DE DEPÓSITOS

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios creado por la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, cubre a cada persona física o jurídica de acuerdo a los siguientes topes:

1) por el conjunto de depósitos en moneda extranjera que posea en la institución hasta el equivalente a 10.000 dólares de Estados Unidos de América;

2) por el conjunto de depósitos en moneda nacional que posea en la institución hasta el equivalente a 250.000 unidades indexadas.

Si al momento en que se produzca el hecho generador de la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios, el titular del depósito fuese accionista o integrante del personal superior de la institución depositaria, cónyuge de los mismos o personas físicas o jurídicas integrantes del mismo grupo económico, no estarán alcanzados por dicha cobertura. No están comprendidos en la presente exclusión los tenedores de acciones con interés de las cooperativas de intermediación financiera referidas en el artículo 12 de la Ley N° 17.613 de 27 de diciembre de 2002, quienes podrán ser beneficiarios de la garantía con relación a los depósitos que tengan constituidos en la cooperativa emisora de las acciones respectivas.

El Fondo de Garantía de Depósitos Bancarios no cubre:

a) Los depósitos prendados en garantía de operaciones crediticias con la propia institución de intermediación financiera. La suspensión de actividades y la liquidación de una empresa de intermediación financiera no impedirán la compensación entre el crédito emergente del depósito prendado y la deuda garantizada por el mismo hasta los valores nominales concurrentes.

b) Los depósitos contra los cuales se haya emitido un certificado de depósito negociable, a partir del 7 de marzo de 2005.

c) Toda otra colocación que se realice contra la emisión de un valor negociable en los mercados bursátiles.

d) Los depósitos subordinados efectuados a partir del 7 de marzo de 2005.

e) Los depósitos de las empresas de intermediación financiera.

f) Los depósitos constituidos por el Gobierno Central y el Banco de Previsión Social en las empresas de intermediación financiera a las que refiere el artículo 17 bis del Decreto Ley N° 15.322 de 17 de setiembre de 1982, en la redacción dada por el artículo 2 de la Ley N° 16.327 de 11 de noviembre de 1992.

Firmas: _____

INFORMACIÓN

El Banco República se encuentra supervisado por el BCU – Info: www.bcu.gub.uy
Gestión de Reclamos: Centro de Contacto 21996 de 10 a 19hrs o por WhatsApp 21996000.
Formularios disponibles en www.bancorepublica.com.uy y todas las Dependencias.
Calificación de Riesgo disponible en: www.bancorepublica.com.uy

- DECLARO(AMOS) HABER LEÍDO, ACEPTADO Y RECIBIDO COPIA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES QUE REGULAN ESTE PRODUCTO.

Lugar y fecha:

Nombre:

Domicilio:

Correo electrónico:

Teléfono:

Celular:

Firmas: _____